

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1855.

Artículo de oficio.

Gobierno de la Provincia.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 608.

VIGILANCIA.

En la tarde del 10 de este mes se fugó en el tránsito desde Mayorga al pueblo de Vecilla, Domingo Arias Perez, cuyas señas se espresan á continuación, yendo conducido por un vecino de Mayorga á disposición del Sr. Comandante del presidio de Valladolid. En su consecuencia y á petición del Sr. Juez de primera instancia de Villalon, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, individuos de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para capturar al citado reo que será puesto á mi disposición si fuere habido.

Señas personales.

Estatura 5 pies, pelo rojo, pecoso --Viste pantalon de tela remendado, chaqueta amarilla llena de picados, sombrero ancho picado, zapato viejo y gordo. Zamora 23 de Julio de 1855.--El Gobernador interino, José Mantilla.

Núm. 609.

El Juez de primera instancia de Vitoria la Buena

con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

En la causa criminal de oficio que estoy instruyendo sobre robo de un macho á Tomás Beltran, una yegua á Dionisio Cam.º y una mula á Casimiro Renedó, vecinos los tres de Castroverde, sucedido en la noche del dia 3 del corriente mes en el campo de dicho pueblo, al guarda del ganado mayor del mismo, he acordado por autode hoy oficiar á V. S. como lo hago, para que con insercion de las señas de las caballerías que á continuación se espresan se sirva dar las órdenes oportunas á fin de indagar su paradero, y caso de ser habidas su retencion así bien que la de los ladrones, dirigiéndoles á este Juzgado unos y otras con las seguridades correspondientes.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que procuren por todos los medios la captura de los referidos ladrones y averiguar el paradero de las caballerías robadas, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas, poniendo unos y otras á mi disposición caso de ser habidos. Zamora 23 de Julio de 1855. G. I., José Mantilla.

Señas de los ladrones.

Dos cedaceros, uno llamado el Blanco, de estatura pequeña y regordete; vestido de calzon corto de paño astudillo, sombrero blanco de ala ancha.

El otro mas jóven, bastante alto y fuerte; vestido de pantalon y chaqueta parda, calzados de zapatos los dos, llevaban un macho y un borrico. Ambos son gallegos.

Señas de las caballerías.

Un macho de dos años poco mas, de seis cuartas y media, pelo negro un poco bociblanco, bien compuesto y mal castrado.

Una yegua preñada, de edad de 7 años, de 7 cuartas, pelo rojo, un poco chata; tiene un sobrehueso en la quijada.

Una mula de 3 años, de 7 cuartas, pelo negro, un poco claro del bozo, tiene un golpe, se resiente en la caña de la mano izquierda, donde se la dió una untura fuerte.

Núm 610.

Seccion politico-administrativa.--Direccion de Beneficencia y Sanidad. Negiado 3.º

En la Gaceta de Madrid núm. 932 correspondiente al 22 del actual se lee la siguiente Real orden.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.--Negociado 3.º

En el estado sanitario que la nacion se encuentra no puede desatenderse la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia del cólera-morbo asiático sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. la Reina (q. D. g.) de las virtudes filantrópicas que adornan en general al profesorado español; su desinterés, su amor á la ciencia, su abnegacion. Persuadida está igualmente de que pocos o ninguno será el pueblo que carezca de médico titular: sin embargo, se ha creído en el deber de dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los profesores titulares de las ciencias médicas no podrán abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia.

Art. 2.º El profesor titular que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, sobre perder su asignacion, quedará sujeto á las penas á que el Gobierno le juzgue acreedor, oyendo al Consejo de sanidad.

Art. 3.º Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia, y quedan obligados á la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los profesores de las ciencias de curar que perciban sueldo del Estado ó del presupuesto provincial ó municipal.

Art. 4.º El profesor que falte á lo dispuesto en el artículo anterior perderá su sueldo, sin perjuicio de las penas que el Código prescribe para los funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.

Art. 5.º En los pueblos en que no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial ó municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la Autoridad superior local invitará á los profesores en ejercicio, con-

2
viniendo con ellos las condiciones de asistencia, que se cumplirán por la municipalidad con toda exactitud por el tiempo que dure el convenio.

Art. 6.º En casos extraordinarios de epidemia, el Gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.

Art. 7.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen, ó á las familias de los que sucumban por efecto de su celo humanitaria, las pensiones á que les juzgue acreedores, si antes no la tuvieron pactada con las municipalidades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Julio de 1855 =Huelves.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de todos los profesores de la ciencia de curar de esta provincia y demas efectos correspondientes. Zamora 24 de Julio de 1855.=G. I., José Mantilla.

Núm. 611.

Subsecretaria.--Negociado 2.º--Telégrafos.

En la misma Gaceta se insertan las resoluciones que siguen.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último, y con arreglo á las bases y pliego de condiciones aprobados por S. M., insertos en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, la Reina (q. D. g.) se ha dignado señalar el dia 20 del próximo mes de Agosto y hora de las dos de su tarde para la adjudicacion de la subasta que ha de celebrarse en este Ministerio, respectiva á la construccion de 176 leguas de telegrafo eléctrico de la linea del Noroeste, pasando por los puntos señalados en las disposiciones 25, 27 y 28 de la base segunda y bajo el tipo de las proposiciones presentada por D. Pedro Manuel Atocha, vecino de la Coruña, que ofrece construir y entregar establecida la legua de completa construccion por el precio de 14,000 rs., y por el de 7000 la de construccion parcial, no siendo admisible el de 21,000 rs. fijado por el interesado para las leguas de la linea en que han de colocarse cuatro alambres á la vez, y si el de 20,000 rs., con arreglo á lo prescrito en la condicion duodécima del pliego aprobado por S. M.; debiendo ademas tener presente los licitadores que habrán de obligarse á presentar para el servicio de las estaciones los aparatos de Weaststone, como está prevenido, ó los que se les designen oportunamente, sin otra alteracion en su caso que la compensacion del coste de mas ó de menos en el precio de los mismos, cuya circunstancia deberán espresar en la proposicion que presentaren.

Madrid 21 de Julio de 1855 - Por el Subsecretario, Joaquin Iñigo.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último, y con sujecion á las bases y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, la Reina (q. D. g.) se ha dignado señalar el dia 20 de Agosto próximo, y hora de las dos de su tarde, para la adjudicacion de la subasta que ha de celebrarse en este Ministerio de la Gobernacion, respectiva al establecimiento de las 18 leguas del ramal telegráfico-eléctrico desde la ciudad de Santander á la villa de Bilbao, bajo el tipo de 14,000 rs. la legua de completa contruccion, con arreglo a la proposicion presentada al efecto por D. Antonio de Gandarillas y otros vecinos, del comercio de aquella ciudad; debiendo ademas tener entendido los licitadores que habrán de obligarse á suministrar para el servicio de las estaciones los aparatos de Weaststone como se halla mandado, ó los que se les designaren oportunamente, sin otra diferencia que la compensacion en su caso del coste de mas ó de ménos en el precio de los mismos, cuyo requisito consiguaran expresamente en la proposicion que presentaren.

Madrid 21 de Julio de 1855.--Por el Subsecretario, Joaquin Iñigo

Publicadas las bases y pliego de condiciones para la construcccion y completo establecimiento de las líneas electro-telegráficas que determina la ley de 22 de Abril del presente año, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se saque á pública subasta por término de 20 dias, que concluirán el 20 de Agosto próximo, y por medio de contratas parciales para cada línea, la construcccion del sistema general de las mismas, debiendo verificarse las licitaciones el citado dia 20 de Agosto á las dos de su tarde en todas las capitales de provincia y en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con entera sujecion á las bases y pliegos de condiciones aprobados que á continuacion se insertan. Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien resolver se advierta á los que deseen tomar parte en las subastas que el Gobierno se reserva designar oportunamente los aparatos con que han de dotarse las estaciones, abonando, ó deduciendo en su caso, la diferencia de precio entre los llamados Weaststone marcados en el pliego de condiciones, y los que hubiesen de sustituir á estos, á cuya alteracion deberán expresar quedan obligados los licitadores al presentar sus proposiciones.

Madrid 21 de Julio de 1855.--Por el Subsecretario, Joaquin Iñigo.

Para que se lleve á efecto el establecimiento de las líneas telegráfico-eléctricas, conforme á lo que se dispone en la ley de 22 del mes último, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se admitan proposiciones en este Ministerio á todos los que quieran tomar parte en la construcccion de las referidas obras bajo las bases siguientes:

Primera. Los contratistas habrán de sujetarse rigurosamente á las condiciones generales aprobadas por Real orden de esta fecha para la construcccion de las referidas obras.

Segunda. Las proposiciones se admiten con separacion por líneas y ramales en esta forma:

LINEA DEL NORTE.

1.ª Colocacion de dos alambres mas en la línea desde Madrid hasta Irun; y de otros dos desde Madrid á Zaragoza, de modo que desde Madrid á Zaragoza se han de colocar cuatro sobre los hoy ya existentes, y dos desde Zaragoza á Irun, lo cual hace 167 leguas de construcccion parcial.

2.ª El ramal desde Zaragoza á Barcelona por Lérida, Tarragona y Reus, con cuatro alambres, comprende 52 leguas de construcccion completa, igual número de construcccion parcial, cuatro estaciones-comandancias y una de servicio.

3.ª El de Barcelona por Gerona á la Junquera, con dos hilos, comprende 29 leguas de construcccion completa, dos estaciones-comandancias y dos de servicio.

4.ª El de Tarragona á Valencia por Castellon de la Plana, con dos hilos, comprende 45 leguas de construcccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

5.ª El de Bilbao á Santander, con dos hilos, comprende 18 leguas de construcccion completa y una estacion-comandancia y una de servicio.

6.ª El de Vitoria á Logroño, con dos hilos, comprende 14 leguas de construcccion completa, y una estacion-comandancia.

7.ª El de Zaragoza á Huesca, con dos hilos, comprende 15 leguas de construcccion completa y una estacion comandancia.

8.ª El de Calatayud á Teruel por Daroca, con dos hilos, comprende 28 leguas de construcccion completa, una estacion-comandancia y dos estaciones de servicio.

9.ª El de Calatayud á Soria, con dos hilos, comprende 17 leguas de construcccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

LINEA DEL ESTE.

10. Aumento de dos hilos desde Madrid á Almansa, comprende 63 leguas de construcccion parcial, dos estaciones-comandancias y tres de servicio.

11. Continuacion desde Almansa á Valencia con dos hilos: comprende 26 leguas de construcccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

12. El de Almansa á Alicante, con dos hilos comprende 19 leguas de construcccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

13. El de Alicante á Cartagena por Orihuela y Murcia, con dos hilos, comprende 22 leguas de construcccion completa, dos estaciones-comandancias y una de servicio.

14. El de Socuéllamos á Cuenca, con dos hilos, comprende 26 leguas de construcccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

LINEA DEL SUR.

15. Desde Madrid á Tembleque se aumentarán dos hilos, comprende 20 leguas de construcccion parcial.

16. El ramal desde Villasequilla á Toledo, con dos hilos, comprende cuatro leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

17. Desde Tembleque á Andujar por Manzanares, con cuatro hilos, comprende 41 leguas de construccion completa, é igual número de construccion parcial, una estacion-comandancia y tres de servicio; y un ramal desde Manzanares á Ciudad-Real por Almagro, con dos hilos, que comprende 10 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

18. Desde Andujar á Málaga por Jaen y Granada, con dos hilos, comprende 48 leguas de construccion completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

19. Desde Granada á Almería por Lanjaron, Or-giva y Adra, con dos hilos, comprende 28 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

20. Desde Sevilla á Huelva, por Sanlucar la Mayor, con dos hilos, comprende 17 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y otra de servicio.

21. Desde Jerez á Sanlucar de Barrameda, con dos hilos, comprende cuatro leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

22. Desde Cádiz á Algeciras, con dos hilos, comprende 26 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

LINEA DEL OESTE.

23. Desde Madrid á Yelves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz, con dos hilos, comprende 72 leguas de construccion completa, tres estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

24. Desde Trujillo á Cáceres, con dos hilos, comprende ocho leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

LINEA DEL NOROESTE.

25. Desde Madrid á Rioseco, pasando por la Granja, Segovia y Valladolid, con cuatro alambres, comprende 46 leguas de construccion completa, igual número de construccion parcial, dos estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

26. Desde Rioseco á Jijon por Leon y Oviedo, con dos hilos comprende 43 leguas de construccion completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

27. Desde Rioseco á la Coruña pasando por Zamora, Orense, Vigo, Pontevedra y Santiago, con dos hilos, comprende 109 leguas de construccion completa, seis estaciones-comandancias y cinco intermedias.

28. Desde la Coruña al Ferrol por Betanzos, con dos hilos, comprende ocho leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio; y un ramal desde Betanzos á Lugo, con dos hilos, que comprende 13 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

29. Desde Zamora á Ciudad-Rodrigo por Salamanca, con dos hilos, comprende 34 leguas de cons-

truccion completa, dos estaciones-comandancias y una de servicio.

30. Desde Valladolid á Palencia, con dos hilos, comprende 10 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

31. Desde Palencia á Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro, con dos hilos, comprende 38 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

32. Desde Segovia á Avila por Aldea-Vieja, con dos hilos, comprende 14 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y otra de servicio.

Tercera. Aunque sean aprobadas las subastas que tengan lugar respecto á los ramales, no se admitirán las obras ni se pagarán mientras no esten concluidas las lineas generales hasta el punto de donde partan aquellos.

Cuarta. La entrega de las obras empezará siempre desde Madrid, de modo que puedan abrirse al servicio público desde la corte.

Quinta. Presentada la proposicion para cada línea ó ramal, y hallándose dentro del tipo y condiciones comprendidas en las generales, se anunciará la subasta sobre la misma proposicion por el término de 20 dias.

Sexta. Las subastas tendrán lugar en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de la provincia ó provincias por donde pase la línea ó ramal respectivo.

Madrid 18 de Mayo de 1855.--Santa Cruz.

Todo lo que se publica en este Boletin para noticia de los que quisieren interesarse en las subastas que se anuncian. Zamora 24 de Julio de 1855.--G. I., José Mantilla.

Nota. - El pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas se insertará en el Boletin próximo.

Núm 612.

Don Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia,

Cito, llamo y emplazo al paisano fugado natural de Paradela en el reino de Portugal, dueño de uno de los fardos de géneros aprehendidos por los Carabineros el dia once de Julio del año último en el sitio titulado Peña del Carro, y cuyo paisano caminaba en union de Juan Falcon, vecino del Castro, á quien correspondia el otro fardo: para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, comparezca en este tribunal á rendir indagatoria en la causa que por dicha aprehension se instruye, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora 21 de Julio de 1855.--Nicolás Casanova.--Lic. Angel Bustamante.

IMPRESA DEL BOLETIN.